

HACIA UNA RECONSTRUCCIÓN DE UNA HISTORIA FAMILIAR: EL CASO DE LA TUTORÍA DE JUAN DE LAS CASAS EL MOZO

Carlos Adrián Casas Ortega.
carlos_andreu58@hotmail.com
Méjico.

Resumen.

La cuestión de las tutorías a temprana edad, puede revelar muchos aspectos interesantes sobre la historia familiar de un sujeto estudiado. En este caso, la tutoría ejercida sobre Juan de las Casas el mozo, por parte de Guillen Castellano, nos permite ahondar en las relaciones socioeconómicas en canarias durante la temprana modernidad. Esta acción tutorial tuvo la finalidad de hacer crecer los bienes de Juan el mozo, y así poder incorporarlo a la dinámica económica de las islas. Así se pudo conocer que este personaje era un terrateniente, ganadero y vendedor de quesos. La historia familiar del sujeto estudiado se puede seguir construyendo con base a las fuentes históricas.

Palabras clave: tutoría, curaduría, orfandad, finiquito, ovinos.

Resume.

The question of early tutoring at minor age, can reveal many interesting aspects about the family history of a studied subject. In

this case, the mentorship exercised over Juan de las Casas the young by Guillen Castellano, allows us to delve into the socioeconomic relations in the Canary Islands during early modernity. This tutorial action had the purpose of making Juan the young's assets grow, and we can think about of his presence into the economic dynamics of the islands. Thus, it was known that this character was a landowner, rancher and cheese seller. The family history of the studied subject can continue to be constructed based on historical sources.

Key Words: tutoring, caretaker, orphanhood, settlement, sheeps.

1. Introducción. El problema de la tutoría desde una perspectiva genealógica y de historia familiar.

El presente artículo pretende reconstruir un aspecto de la historia familiar de Juan de las Casas el mozo. La diferencia entre genealogía e historia familiar es su aspecto cuantitativo y cualitativo. Es decir, mientras la genealogía nos ayuda a situar a un ancestro en un tiempo y espacio concreto, por medio de las fuentes documentales parroquiales o municipales, interesándose en fechas, la historia familiar nos ayuda desde el análisis historiográfico de esas mismas fuentes, a conocer sobre la vida y obra del ancestro estudiado. Así podemos estudiar muchos aspectos interesantes, entre los cuales destaca su actuar socioeconómico en una sociedad determinada.

De acuerdo con lo anterior, queremos analizar el proceso de pago de tutorías por parte de Juan de las Casas el mozo a Guillen Castellano. Dicha fuente contiene información que podemos relacionar con otras, como por ejemplo los dos testamentos que generó este ancestro, y así, iniciar una reconstrucción de la historia familiar, específicamente poder contextualizar a dicho ancestro en sus aspectos socioeconómicos, en las canarias de la temprana modernidad. Pero hablar de que Juan el mozo tenía un tutor, nos pone de manifiesto dos situaciones, o que era expósito, o bien,

quedó huérfano. Evidentemente, la segunda opción es lo que aconteció a dicho personaje.

De acuerdo a lo anterior, partimos con una pregunta ¿Qué es la tutoría? La tutoría es la medida legal por medio de la cual, un adulto se hace responsable de niños que quedaron en la orfandad, o bien, son expósitos. En la búsqueda genealógica algunas veces hemos encontrado algunos casos, donde el bautizado a veces es nombrado como «expósito» lo cual indica que el niño fue abandonado por sus padres originales, ante este escenario, la solución la han marcado los estudios de ADN. Sin embargo, las tutorías también se enmarcan en el contexto del fallecimiento del padre, la madre o ambos. Ante este escenario, los padres dejaban por testamento la persona o personas que se harían cargo de su prole, así este problema queda encuadrado desde esta perspectiva.

Las dimensiones de la tutela se enmarcan en la falta de independencia económica y jurídica de los menores. Dado que la infancia al ser concebida como un estado incompleto, o donde se comienzan a forjar los hábitos, el desarrollo de los menores recaía exclusivamente en los mayores. Durante ese momento concebido como un proceso formativo, los menores ocupaban los escalones más bajos de la jerarquía familiar, en las tareas que harían los sirvientes o en las actividades del rubro económico familiar, en la modalidad de aprendiz, tal y como los talleres medievales. En este contexto, si en la familia, un suceso alterase ese orden, es decir, que

los padres, o el padre faltasen, se tuvo que crear un sistema en que se protegiese a ese menor en desarrollo, esto es la tutoría.

La tutoría se establece como un mecanismo jurídico de protección al infante. Esta figura siendo legal, queda legislada por la ley castellana. De acuerdo con Cava (2000): el tutor se convierte en sustituto efectivo de los progenitores, por cuanto sus atribuciones tratan de dar plena cobertura a las necesidades habituales derivadas de la atención a los menores, y en elemento fundamental de control de las haciendas familiares que les son transmitidas por vía de herencia. (Cava, 2000: 266-267). A esto se añade la satisfacción de necesidades como alimentación, educación, y crianza.

La cuestión de las tutorías es un aspecto importante en el campo de investigación genealógica, debido a que nos permite entender las relaciones familiares, y de cuestiones del apellido. El estudio de estas relaciones tutoriales, nos permite entender la riqueza de las relaciones sociales de las familias de la temprana modernidad, y principalmente entender el proceso de crecimiento de un ancestro en un tiempo y espacio concreto. Así la figura del tutor ingresa en el campo de la genealogía al ser el segundo padre, de un sujeto de estudio que pasa de la dependencia a la emancipación.

El emanciparse de la tutoría, requería un proceso en el cual, el infante al alcanzar la mayoría de edad, podría solicitarla: Los menores solían pedir la emancipación de sus tutores con anterioridad y la justicia podía concederlo para que definiesen su

futuro: era el tiempo de la oficialía, los novicios pasaban a ser frailes, los estudiantes alcanzaban sus grados o se casaban, (García, 2013: 90). Este proceso no era algo sencillo, ya que este trámite implicaba un pago, en especie o monetario.

De este modo, el presente artículo desea analizar la cuestión ¿Cómo reconstruir un aspecto de la historia familiar de Juan de las Casas el mozo, desde su proceso tutorial? Para poder aproximarnos a una reconstrucción de dicha historia familiar, debemos abordar este estudio de la siguiente manera: primero, es necesario entender bajo que concepto se daba la tutoría en la temprana modernidad, las implicaciones legales, y los finiquitos o pagos por dicho servicio, segundo, estudiar la persona de Guillen Castellano desde los textos clásicos, tercero, analizar el caso particular de Juan de las Casas el mozo, desde los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Tenerife. Y cuarto, exponer una conclusión general sobre este asunto.

La metodología a seguir será por medio de consulta de protocolos del Archivo Histórico Provincial de Tenerife. En específico los protocolos de Alonso de Llerena donde se halla el pago y finiquito a Guillen Castellano tutor de Juan de las Casas.¹ Así como la consulta de fuentes y algunos textos, que apoyen la

¹ (8-10-1519) Juan de las Casas, hijo de Juan de las Casas, otorga finiquito a su tutor Guillén Castellano, regidor. AHPT, PN 9, ff. 902r-904r.

contextualización de dicho protocolo, y sus explicaciones que nos ayuden a estudiar el problema de las tutorías, y así iniciar la aproximación a la deseada historia familiar de este sujeto de estudio, quisiera notar que en especial recurriremos a García Fernández (2013) *Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores litigios* y García Fernández (2016) *Tutela y minoría de edad en la Castilla rural: prácticas cotidianas de antiguo régimen*. Cava López (2000) *Tutela de los menores en Extremadura durante la edad moderna*. También recurriremos a Tabares de Nava y Santana (2018), en *Testamentos canarios, gomeros y berreños [1506-1550]*. Entre otros autores que hayan estudiado el tema, y que iremos citando durante la construcción de nuestro texto.

2. La tutoría como medio de protección de los bienes de los menores de edad.

Las nociones de niñez y juventud en la época bajo medieval, no estaban definidas como en la actualidad. A raíz de la racionalización de la vida humana con el giro antropocéntrico, se buscó dividir las etapas de la persona humana en procesos, es decir, de una edad a otra, se es infante, otra se es joven, adulto, viejo, etc. Desde la época medieval hasta el renacimiento, la niñez era vista como algo malo. Dado que el niño era un adulto en potencia, y por ende, no era dueño de sus pasiones, ni de su destino. De este modo, la niñez se concibe como una etapa de debilidad. Ante esto, la familia principalmente los padres, tenían la misión de guiar a los

niños en la consecución de un desarrollo pleno, y que éstos se pudieran incorporar a la sociedad:

A esas edades, formación y problemas financieros se convertían en el centro de atención familiar en torno a aquellos mozos-as. De ese modo, la libertad de acción de los interesados quedaba muy disminuida, máxime cuando muchas prácticas se centraban en una férrea pedagogía de la disciplina y la autoridad paterna y la consiguiente obediencia infantil, aconsejando evitar cualquier indulgencia. (García, 2016: 29).

La cuestión de los menores, de acuerdo a lo anterior, quedaba en manos de los mayores, quienes se aseguraban de velar por los intereses del niño. Así mismo la cuestión de los bienes materiales de los hijos, no sólo era una cuestión social-teológica, sino que estaba regulado por la Leyes de Castilla, debido a que estos, eran parte de la patria potestad: [...]la madre teniendo en fu poder alguna fija[...] («Ordenanzas Reales de Castilla o Libro de las Leyes», libro V, Titulo I, Ley IV.) Esto nos muestra tal y como dice Rodríguez (1990), a la familia como un espacio jurídico que está regulado por tres aspectos: patria potestad, legislación y fortalecimiento de la misma, donde también se contempla el caso del fallecimiento del titular de la familia, o de la viuda del titular:

Este espacio se concibe formado por una comunidad extensa, desde el instante en que la reglamentación que se produce a lo largo de los tiempos modernos, institucionaliza formas de curaduría y de tutoría, que extienden —en los países con reconocimiento de la patria potestad, caso de los territorios de la Corona de Castilla— la patria potestad, por línea masculina, a los abuelos y a los hermanos del titular, siempre que éste hubiera fallecido. (Rodríguez, 1990).

Respecto a lo anterior, observamos en dichas Leyes de Castilla en el libro V, título I, leyes IV y Título V, en las que se trata sobre las hijas y los huérfanos. Por ejemplo, en el título I, ley IV encontramos la legislación que se ejercerá sobre las hijas que hayan quedado en manos de sus hermanos, y la pérdida de la herencia en caso que se desposara sin el permiso de estos. Sin embargo, lo que nos ocupa para este artículo es la situación de los huérfanos. En el título V ley I, nos manifiesta la relación patrimonial entre huérfano y tutor: todo o[m]bre que es cabeçalero o guarda de huerfanos u otro onbre o muger qualquier q[ue] fea No puede ni debe co[m]prar ninguna cofa de fus bienes de aquel o aquellos que adminiftrare (Ordenanzas Reales de Castilla o Libro de las Leyes, libro V, título

V, ley I). Esto es de suma importancia, dado que las leyes protegen la patria potestad de dichos niños.

La patria potestad que adquirirían los menores de edad venía legada por testamento. De este modo, la manera de proteger estos bienes era por medio de la legislación sobre los curadores o tutores. Sin embargo, más allá de la protección de dicho ser indefenso, muchas veces de modo subyacente se encontraban los intereses de dichos familiares, de acuerdo con García (2016): la tutela se centraba en el interés patrimonial de todos los consanguíneos, por cuanto tutorías y curadurías se convirtieron en instrumentos esenciales de dominio y gobierno de las haciendas domésticas. (García, 2016: 32) Esto es importante, dado que de acuerdo a las leyes de Castilla, en su título IV, ley III, encontramos que los bienes matrimoniales se hallan mancomunados, de este modo, si sobrevivía la madre, o sólo los hermanos, ni el tutor ni el nuevo yerno podrían hacerse de dichos bienes, sino que quedarían en la misma familia.

Siguiendo la temática de lo anterior, queda entendido que tanto las familias, como la sociedad y las leyes, estaban estructuradas para lograr una protección integral de los bienes familiares. Esto es un punto importante, dado que las tutorías o curadurías, no recaerían en cualquier persona, sino que en primera instancia serían en un familiar consanguíneo, o bien, si hubiese imposibilidad, en algún amigo tal y como dice García (2016): Resultaba relevante entonces la identidad de la persona(as) de confianza en la cual

recaería la gestión de tales herencias [...] (García 2016: 32), Sin embargo, de acuerdo con Cava (2000) la elección de estos tutores se efectuaba a través de tres procedimientos: testamentario, escritural, y prácticas y circunstancias asociadas a los dichos huérfanos.

De acuerdo a lo anterior, la persona ha elegir tenía que cubrir ciertas características que lo hicieren idóneo. Esto es algo de importancia capital dado que la elección del tutor es un asunto delicado, la razón de esto, es que dicha persona ejercerá influencia moral, social y determinará las circunstancias en las que el menor de edad se desenvolverá. Y no sólo eso, sino que dicho marco de referencia que el tutor construya para ese niño, será unos de los factores determinantes del grado de vinculación con los familiares sobrevivientes. Desde esta perspectiva se nos presenta el caso de Juan de las Casas el mozo.

La cuestión de la tutoría de dicho personaje se nos presenta en el contexto de la cuestión sobre muerte prematura del padre, Juan de las Casas el viejo, o bien, el conquistador de Canarias. Dado que al casar por segunda vez su madre Juana Hernández con Juan González, Juan de las Casas adoptó el apellido del padrastro, al menos de lo que se conoce de dicho personaje, por un periodo comprendido entre 1503 hasta 1506, fecha en la que vemos en acción al tutor de dicho menor de edad, y además esgrime el apellido del padre. De este modo, el presente artículo desea abordar éste problema, primero analizando la figura de Guillen Castellano y

su papel dentro de la familia las Casas, luego analizar el protocolo donde se efectúa el pago por el finiquito, por concepto de tutorías Guillen Castellano.

3. Guillen Castellano: el tutor de Juan de las Casas el mozo.

La pregunta por quien es Guillen Castellano ha sido abordada por varios autores clásicos de la literatura canaria. Es decir, existen varias obras que nos relatan la manera en que dichas islas han sido conquistadas, desde la problemática por el señorío de las mismas. La famosa y bien conocida historia sobre la venta de Hernán Peraza el viejo a Guillen de las Casas veinticuatro de Sevilla, y luego como pasó este señorío a sus hijos Hernán Peraza de las Casas e Inés Peraza de las Casas. En dicho contexto aparece y se habla sobre éste personaje.

La primera referencia sobre Guillen Castellano la encontramos en la obra de Fray Juan de Abreu, *Historia de la conquista de las siete islas de Gran Canaria*, Libro I, capítulo XXIII: Procuró Diego de Herrera, luego que casó con Doña Inés Peraza de las Casas, y se vió señor de las islas de Gran Canaria venirse a ellas, [...] llevando en su compañía muchos hidalgos nobles, dueñas y doncellas, para que se heredasen en las islas y para conquistar las demás que estaban por ganar [...] Guillen Castellano de la Montaña, (Abreu, 1638: 77-78.) De lo anterior se establece que este personaje se cita en referencia al proceso de conquista de estas islas.

Otra referencia que se hace sobre Guillen Castellano es en de la Peña, Juan Núñez, *Conquista y antigüedades de las Islas de la Gran Canaria* [...] en sus capítulos XII y XVII. En el primer capítulo citado dice a la letra: [...] Hernando de Vera, Capitan de la efcuadra: nuevas ofertas hizo el Capitan á los Canarios, para que con animo peleaffen [...] efto, y mucho mas les dezia Guillen Caftellano [...] y por Cabo a Guillen Caftellano con orden que fe fueffe a Canaria [...] (Núñez 1676: 102). En el segundo capítulo citado, se habla sobre el repartimiento de tierras en la Isla de Tenerife, y dicho personaje esta citado en el listado ubicado en la página 179. A este respecto hay bastante información en las famosas *Datas de Tenerife*, fuentes que nos mencionan de modo preciso las tierras que se le concedieron.

De acuerdo a lo anterior, la historia nos cuenta que una vez finalizada la conquista de Tenerife, Castellano se asienta concluyentemente ahí: [...] se establece definitivamente en la villa de San Cristóbal y levanta sus casas en la Villa de Arriba, como resulta de la relación de vecinos para la limpieza de La Laguna hecha el 2 de octubre de 1514 (La Rosa y Olivera, 1954: 7). Evidentemente, con esto, tenemos un panorama sobre dicho personaje, en el que notamos su ascenso socioeconómico y político de modo pleno.

Guillen Castellano fue un gran apoyo para Alonso Lugo. Se relata que en 1503 le auxilió en la toma de Lanzarote y Fuerteventura. De

este modo, ganará que Lugo lo nombrase regidor, dentro de los seis propuestos para fundar un cabildo. Así [...] el 20 de diciembre de 1519 logra la confirmación real de su oficio y continúa en la regiduría hasta su muerte hacia 1528 (La Rosa y Olivera, 1954: 15). A partir de esto, se entiende que duró en dicho cargo por más de 30 años. Según lo describe nuestro autor citado, fue asiduo asistente de Lugo en las determinaciones del Cabildo, pero también su opositor en algunas cuestiones donde voto en contra del Adelantado.

Hay muchas anécdotas sobre estos asuntos, que no los expondremos acá, dado que la obra citada de la Rosa y Olivera (1954), nos dan un gran panorama sobre la vida y obra de Castellanos. Lo que queremos es mostrar las cuestiones que lo hicieron destacar en Tenerife, y de esto, deducir las razones por las cuales quizás Juana Hernández o Juan de las Casas el viejo, le consideraron como buen tutor para su hijo.

4. ¿Por qué Guillen Castellano? Teorías de su cargo como tutor de Juan de las Casas el mozo.

En el apartado anterior 1.4 mostramos la importancia social y política de Guillen Castellano. Esto nos ayudará a entender las razones por las cuales fue considerado como un buen tutor para Juan. De acuerdo con los estudios de Cava (2000) la media de tutores designados en la península, esto es, abarcando un rango de tres siglos, indican que las tutorías recayeron en mayor porcentaje

sobre la madre, primos o desconocidos, refiriéndose esto último a amigos o conocidos de la familia. A continuación en la figura 1. expondremos una reconstrucción del esquema familiar de Guillen Castellano de la Montaña, de acuerdo al trabajo de La Rosa y Olivera (1954), con la finalidad de comprobar si existe o no, relación de parentesco y consanguinidad con el troncal Las Casas:

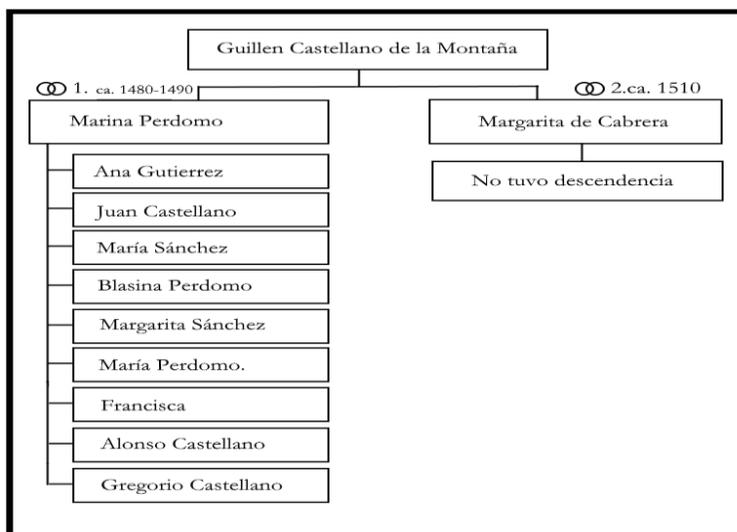


Figura 1. Esquema familiar de Guillen Castellano de la Montaña².

En este caso particular, durante una busca en los árboles genealógicos canarios, trabajados por Tabares de Nava y Santana (2018) en *Testamentos de canarios, gomeros y herreños (1506-1550)*, principalmente los árboles c16, c17 y c18, de los cuales el primero corresponde a Juan Vizcaíno, el segundo a Rodrigo Hernández, y el

² Dicho esquema fue construido a partir del texto de De la Rosa y Olivera (1954): 9-11.

ultimo a Juan de las Casas, podemos apreciar las relaciones de consanguinidad establecidas por matrimonios, y que nos permite observar las relaciones de los Vizcaíno y Hernández con los Las Casas. Durante la revisión de dichos esquemas, no se encontró relación de parentesco o consanguinidad directa, entre Guillen Castellano con los las Casas. De este modo, se plantea que la tutoría no entraría en los casos descritos por Cava (2000) y García (2016) dejando en incógnita dicha cuestión.

Una solución lógica para resolver esta incógnita, es plantear que la decisión de que la tutoría recayera sobre Castellano, era debido a su importancia política y social. Es decir, los análisis de los autores descritos en el párrafo anterior³ se aplican en contextos sociales, donde hay familias entroncadas fuertemente, por lazos de parentesco como el matrimonio, relaciones de consanguinidad, ascendencia familiar, etc., y hay varios troncales viviendo en una misma comunidad o ciudad. En este caso, para el año de 1506 no hay troncales de familias Las Casas en canarias, más que la iniciada por el genearca Juan de las Casas el viejo, quien solo obtuvo posteridad a través de su hijo.

Una aproximación al problema de la custodia y tutoría de los bienes del menor, se logra vislumbrar en las *datas*. Es decir, de acuerdo con (Serra, 1978: 190) en su libro: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de las datas originales)*, encontramos que a Juan de las

³ Cava (2000) y García (2016).

Casas el mozo, conocido en dicho protocolo como «Juan González»⁴, se le conceden 3 fanegas⁵ de tierra de riego, sin embargo, lo que resalta, es que dicha concesión de tierras se le entregaron a la madre: Juana Hernández. De lo anterior surgen dos cuestiones, la primera es ¿Por qué se le cambió el apellido? y segundo ¿La madre acaso inicio el proceso de tutoría? Nosotros concordamos con la hipótesis de Tabares de Nava y Santana.

De acuerdo con lo anterior, Juan de las Casas adoptó el apellido de su padraastro. Juana Hernández casó en segundas nupcias con Juan González, de donde se generó Francisco González. Esto queda demostrado en el testamento de Juana donde se mencionan ambos hijos: [...]y nombro por mis legítimos y universales herederos a los dichos Juan de las Casas y Francisco Gz^o mis hijos legítimos. (Tabares de Nava y Santana, 2018: 93). A raíz de esto, la hipótesis es que adoptó el apellido del padraastro, pero a la muerte de Juan González, recuperó su apellido paterno, y a partir de acá, ya vemos en acción la tutoría por parte de Guillen Castellano. Ver figura 2.

⁴ Literal se le cita como Juan Gonçales hijo de Juan de las Casas.

⁵ Las fanegas designan una unidad de medida de tierra que equivale a 576 estadales cuadrados. En este caso, 1 estadal equivale a 3334 metros, por ende, se le concedieron 5, 761, 152 metros de tierra de riego, o bien, 576.11 hectáreas. De acuerdo al rae recuperado de <https://dle.rae.es/estadal> (consultado el 04/02/21)

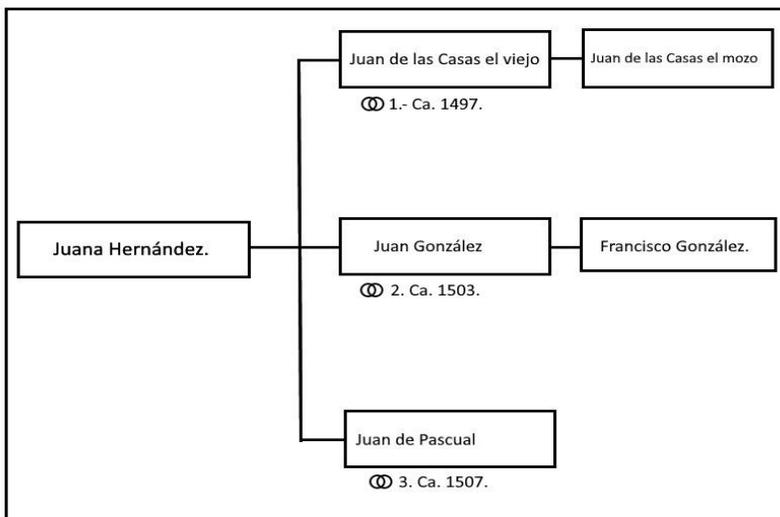


Figura 2. Esquema de matrimonios de Juana Hernández⁶.

El primer indicio sobre esto lo hallamos en Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. En el año de 1507 vemos la primera operación comercial a nombre de Juan de las Casas, vía su tutor Guillen Castellano: «Guillen Castellano, v^o y

⁶ Este esquema fue realizado a partir de la obra de Tabares de Nava y Santana (2018). Específicamente del árbol c18. En la información adicional al mismo establece la teoría de que Juan el mozo hijo de Juan de las Casas el viejo, adoptó el apellido del padrastro, y que esto sólo duró unos años, hasta que murió dicho padrastro y Juana Hernández casó por tercera vez con Juan de Pascual, que es cuando recuperó su apellido original, nuestra teoría es que gracias a la tutoría pudo mantenerle. También nuestro autor establece la teoría de que en su segundo matrimonio, Juana Hernández engendró a Francisco González. Esto también se pone en duda, dado que en su testamento, Juana Hernández menciona claramente que: «Y dejó, y nombro y establezco por mis albaceas y testamentarios para cumplir lo contenido en éste mi testamento a Juan de las Casas y a Francisco Gz^o, mis hijos e hijos d[e] Juan de las Casas, difunto» (p. 93). Esto podría poner en juicio que Francisco González era hijo de Juan González, y aunque se presupone dicho matrimonio en las datas, en el testamento de Juana no se menciona que haya estado casada con él. Sin embargo, respetaremos dicha teoría tal y como lo construyeron Tabares de Nava y Santana.

regidor, como tutor de Juan de las Casas, menor, hijo de Juan de las Casas, canario, difunto, da a renta a Gaspar Guanche, natural de Tenerife, 100 cabrillas de más de un año por tiempo de 4 años. Recibirá al final del arrendamiento 165 cabrillas, a razón de 15 cabrillas por cada 100.» (Marrero, 1966: 141). Con esto, podemos observar como la figura tutorial de Castellano se centró en custodiar y aumentar los bienes del Juan el mozo. Sabiendo que el arrendamiento de las cabrillas generará un usufructo por dicha operación. Surge la pregunta ¿Acaso Juan de las Casas el mozo, poseía esas cabrillas para uso y usufructo?

La respuesta a lo anterior se ha esbozado en los apartados 1.1 y 1.1.1. Es decir, los menores de edad no eran considerados sujetos de derecho. Bajo este contexto y consigna, podemos analizar el papel tutorial de Castellano, es decir, el objetivo y con la finalidad de la misma era cuidar y hacer crecer su patrimonio. Y de acá surge la pregunta ¿Estas acciones tutoriales eran gratuitas? La respuesta es no. De acuerdo con Cava (2000) los gastos de la tutoría eran cobrados al final:

Declaraciones de distinta naturaleza aluden a la permanencia de los menores en el hogar rehecho por la madre, al cuidado de ésta y del padrastro, si bien en el marco de una nueva relación mediatizada por el interés económico que representa el pago de los gastos

ocasionados por la crianza de los menores, a partir de sus propios recursos, ahora gestionados por el tutor legítimo que sucedió a la madre. (Cava, 2000: 237).

La situación descrita en la cita, es la aconteció a Juan de las Casas el mozo, dado que Juana Hernández casó con Juan de Pascual, y se entiende que vivía con ellos, pero conservó su apellido paterno original, esto quizás se deba al proceso de emancipación, de la tutoría en 1519, como lo veremos en el apartado 1.3.

5. El finiquito por concepto de tutoría: el arrendamiento a plazos y deudas sobre los ovinos.

Una vez que Juan de las Casas el mozo hubo cumplido la mayoría de edad, que para esos tiempos la Ley Castellana marcaba los 25 años, decidió pagar los gastos ocasionados por su tutoría. Sin embargo, el concepto de pago no incluye, como lo afirma Cava (2000), conceptos como crianza, alimentos, techo, etc., sino que Castellanos decide cobrar las cabrillas que el prestó, es decir, lo que hizo fue tomar de sus propias cabrillas, para celebrar contratos de arrendamiento de ovinos con diferentes vecinos de la isla, a nombre de Juan de las Casas el mozo. Así el 8 de octubre de 1516 ante el escribano Antonio de Vallejo, es establece un protocolo de pago por concepto de finiquito de tutoría a Guillen Castellano:

[...] parecieron presentes Guillen Castellano vezino e regidor de la dicha Ysla de la vna pr[esent]e e Juan de las Cafas vezino de la dicha Ysla hijo de Juan de las Cafas difunto que dios aya / de la otra el dicho Guillen castellano dixo que fue tutor e curador del cumplimiento del dicho Juan de las Cafas al qual por mandado de la justicia por ser ya de hedad e cafado emancipado le ovo dado e le dio quenta en pago de la tutela que hera a fu cargo de bienes e rrentas e multiplicaciones de las quales ovo dado ca[rta]» (AHPT, PN 9, ff. 902r-904r.)

De acuerdo con el protocolo, la razón de dicho finiquito se atribuye a la emancipación de Juan el mozo, y entonces él desea dejar las cuentas claras, sobre todo respecto a los contratos de arrendamiento de las cabrillas. Además expresa que este finiquito es en agradecimiento por el concepto de tutoría y curaduría: [...] e diole ca[rta] de pago e de fin e quanto çaliente del que le tiene dado a qual q[ue]dando en su fuerça e vigor lo qual le agradeçen (AHPT, PN 9, ff. 902r-904r.) De acuerdo con la fuente, se enlistan los diversos contratos de arrendamientos de cabrillas con los diferentes vecinos de la isla. Esto lo podemos observar en el cuadro 1.

Nombre del arrendatario	Cantidad de cabrillas	Fecha	Observaciones
Rodrigo Fernández.	172	Navidad de 1519.	Ante Alonso de Llerena.
Juan Vizcaíno.	141	Marzo de 1519.	Ante Alonso de Llerena.
Juan de León y su mujer.	105	Marzo de 1519.	Ante Alonso de Llerena.
Gonzalo N.	140	Navidad de 1519.	Ante Alonso de Llerena.
Luis Fernández.	51	Navidad de 1520.	Ante Alonso de Llerena.
Juan Pián.	84	Navidad de 1519.	Ante Alonso de Llerena.
Juan S.	145	Navidad de 1520.	Ante Alonso de Llerena.
Sebastián de Yepa.	131	Navidad de 1519	Fue cumplido ante otro escribano de nombre Hernán G.
Andrés Hernández	145	Navidad de 1516	Ante el escribano Antonio de Vallejo.
F. P.	141	Navidad de 1519.	Ante el escribano Antonio de Vallejo.
Alonso Jiménez.	145	Marzo de 1521.	Ante Alonso de Vallejo. Pero el protocolo dice que no se cobró y quedo en responsabilidad de Juan de las Casas.
Juan Vizcaíno.	290	Navidad de 1521.	Ante Alonso de Llerena.
Francisco Guillana.	138	Febrero de 1521.	Ante Alonso de Llerena.
Pedro Gallego.	291	Pago de un año.	Ante Alonso de Llerena. Sin embargo, dice que primero pagó 140 cabrillas y después hubo un error y se contaron las 291.
Total de cabrillas.	2119.		

Cuadro No. 1. Cantidad de cabrillas pagadas y arrendatarios⁷.

De acuerdo a este cuadro concentrador, el total de cabrillas pagadas fue de 2119. Sin embargo, el finiquito no es pagable a dicho año de 1516, sino que Juan el mozo, absorbe la deuda de los ovinos arrendados de Castellanos, y ésta se extiende varios años más, dado que en dicha fecha sólo se pagó 1 contrato con Andrés Hernández. Los demás son pagaderos a diferentes años, por ejemplo, con su tío

⁷ Cuadro construido de los datos tomados del expediente AHPT, PN 9, ff. 902r-904r. Destaca del cuadro que observamos que la cantidad mayor de cabrillas arrendadas fue con Juan Vizcaíno, quien era el tío de Juan de las Casas el mozo.

Juan Vizcaíno un contrato concluye en Marzo de 1519 y el otro hasta la navidad de 1521, es decir, 25 de diciembre.

Por tanto, dicha carta es un contrato de pago y de continuación de los arrendamientos por dichos animales: Todos lo que les devo contratos e alcavalas de la debda el d[ich]o Guillen Castellano dixo que entrega al dicho Juan de las Casas y el dicho Juan de las Casas presente syendo los reçibi[do]s e se dio por contado e los tomo a su cargo e rriesgo pagando cabryllas dichas cabryllas de las pagadas. (AHPT, PN 9, ff. 902r-904r.) Esto nos muestra la situación socioeconómica de Juan el mozo.

De acuerdo con Estevez (1990) durante la edad media y la época bajomedieval, el trabajo pastoril se consideraba superior al de siervo de la gleba. La razón de lo anterior, es que éste oficio era mejor retribuido que el de agricultor, además, era un oficio noble porque implicaba menos horas laborales, una jornada pastoril abarcaba desde la salida del sol hasta su ocaso, es decir, de 12 horas. El pago por trabajar como pastor era una annafaga⁸, 8 fanegas de centeno, y y 4 de trigo por cada 100 ovejas un cordero de cada 5 que haya criado, además corría de su cuenta los sueldos de ayudadores y rabadanes, que muchas veces eran los mismos miembros de su familia. Podían tener animales propios. (Estevez, 1990: 39). La cuestión que destaca acá, es que por las fuentes que hemos trabajado, las Casas tendría sus propias cabezas de ovinos.

⁸ Sueldo anual de cahíz de cebada.

De acuerdo a lo anterior, la actividad económica de las Casas se engloba en lo que se conocía como la mesta. Este concepto designa a un gremio de ganaderos durante la edad media y época bajomedieval. De esto se sigue qué, Juan el mozo se ordenaba en la segunda actividad económica de Canarias. De acuerdo con Lobo (1998) debido a que el clima predominante en las islas era árido y seco, la agricultura no podía ser el rubro económico principal, sino que las condiciones obligaban a los habitantes a desarrollar tres rubros de actividad comercial, el primero, la agricultura, el segundo, la ganadería, el tercero, las cabalgadas a Berbería.⁹ Así la ganadería:

[...] fue otra actividad importante, pues la cabaña ganadera de estas islas, por lo común menor a base de ovejas y cabras, era numerosa, y casi todos los vecinos, en mayor o menor medida, poseían algunas reses de ganado. Éste permitía abastecer a la población, a la vez jugó un papel importante como elemento de las transacciones comerciales, al exportarse el ganado y sus derivados para abastecer a las otras islas. (Lobo, 1998: 22).

⁹ Las cabalgadas a Berbería eran ofensivas militares que partían de Canarias, y llegaban a la costa de África desde el Río de Oro hasta el sur, incluyendo Guinea, eran oportunidad de obtener botines de guerra. Juan de las Casas el mozo participó en una de dichas expediciones, dado que en su primer testamento en 1523 establece que «Se[pl]an cuantos esta carta de testamento vi[er]en cómo yo, Juan de las Casas, vecino de esta isla de [[Tenerif]e, estando sano del cuerpo y de la volun[t]ad, y estando de [vi]aje para la Berbería» (Tabares de Nava y Santana (2018): p. 45).

Desde este contexto, no es posible englobar dicho rubro económico únicamente en el pastoreo, sino que los productos derivados del ganado ovino son varios: como el abastecimiento de carne, quesos, piel y lana. De acuerdo con Estevez (1990) la lana era un producto muy cotizado, sin embargo, la carne no lo era, puesto que se consumía carne de cerdo en demasía, para alejar las sospechas de judaísmo. La pregunta acá sería ¿Cuál rubro desarrolló las Casas además del pastoreo? La respuesta la encontramos en su segundo testamento de 1545: Item debo al diezmero de los quesos del año pasado de cuarenta y cuatro cinco reales de resto. Mando que se le paguen (Tabares de Nava y Santana, 2018: 114). Esta deuda a dicho recaudador fiscal, nos muestra que Juan el mozo producía quesos de cabra.

La producción de queso de cabra era uno de los múltiples rubros económicos de Juan el mozo. Las otras actividades económicas las vemos claramente establecidos en su primer testamento de 1523, el cual nos revela que el principal era la ganadería. Esto está claramente inventariado, dado que en dicha fuente observamos deudas de cabrillas, cabras grandes, y reses vacunas, a diferentes vecinos y familiares con quien estableció contratos de compraventa o arrendamiento, o bien, de sus deudas con terceros, por ejemplo: Item digo que Juan de Betancor, castellano, me debe cincuenta y ocho cabritos. Los cuales me ha de

dar por todo el mes de febrero. Mando que se cobren de él (Tabares de Nava y Santana, 2018: 45). O bien la deuda de 70 doblas por parte de Juan Martín de Padilla por la compra de reses vacunas, entre otros.

Todo lo anterior nos describe un panorama más claro sobre Juan de las Casas el mozo. Con esto queremos decir, que es un actor sobresaliente en el contexto social de la temprana modernidad en canarias, específicamente como un ganadero, terrateniente y comerciante de quesos, y así nos permite, un análisis socioeconómico de dicho ancestro, con la finalidad de continuar las investigaciones genealógicas que puedan surgir, en el marco de las fuentes que hemos esbozado en este artículo. Esto fue posible gracias a que la fuente nos reveló aspectos importantes de la vida de Juan el mozo, que nos permitieron establecer, un estudio más completo sobre las relaciones comerciales y sociales establecidas durante su existencia en canarias.

6. Conclusión. La tutoría: un elemento para construir una historia familiar particular.

Durante este artículo intentamos aproximarnos a reconstruir una historia familiar en particular. Es decir, el caso de Juan de las Casas el mozo, para eso, hablamos sobre la tutoría como un medio de protección a los menores desamparados, en dos escenarios distintos, esto es, ser expósitos, o ser huérfanos de padre y madre

conocidos, se establece y ejerce en un marco legal, para la protección de dichos menores. La manera de introducir el tema, fue el análisis del caso particular en Juan de las Casas el mozo. La razón de esto es que hay mucha información, que nos permitió estudiar el proceso tutorial de manera clara y completa.

Juan de las Casas el mozo hijo de Juan de las Casas uno de los conquistadores de Canarias, quien está documentado en las famosas *Datas*. Estos documentos, como lo vimos, aportan información panorámica sobre la adquisición de tierras, gracias al repartimiento efectuado por el adelantado Alonso de Lugo. Se dio por supuesto que a la muerte prematura de Juan el viejo, generó que su viuda casara en segundas nupcias con el famoso Juan González,¹⁰ del cual Juan el joven adoptaría el apellido por un corto tiempo, sin embargo, a la muerte prematura de González, Juana Hernández casaría de nuevo con Juan de Pascual. En este contexto, surge la figura del tutor Guillen Castellano de la Montaña.

Analizamos por medio de los textos de Cava (2000) y García (2016) la cuestión sociológica de la tutoría y los elementos de conservación de las fortunas gracias a esta figura. La tutoría emerge en el contexto administración y crecimiento de bienes del menor desamparado. Esto también en el marco de que las tutorías, de acuerdo a los análisis de los autores, recaían en la madre, familia

¹⁰ Teoría retomada de Tabares de Nava y Santana (2018). La cual haremos una crítica párrafos más abajo.

agnada y en última instancia en amistades no relacionadas por consanguineidad. En nuestro caso analizado, sucedió lo último, lo cual marca una anomalía al menos en las estadísticas proporcionadas en dichos trabajos. Planteando la pregunta de por qué Castellanos y no algún tío, como por ejemplo Juan Vizcaíno, u otro pariente.

Nuestra propuesta fue que al no haber un sistema familiar, o suficientes troncales las Casas en canarias, se tuvo que recurrir a una figura destacada socialmente, que pensamos inspiró confianza para custodiar y acrecentar los bienes de Juan de las Casas el mozo. Para demostrar esto, recurrimos a construir un esquema familiar de Castellanos, inspirados en el trabajo de La Rosa y Olivera (1954), y así compararlo con los arboles desarrollados por Tabares de Nava y Santana (2018), en los cuales no hayamos relación de consanguineidad por parte de Castellanos con las Casas. Así la teoría que surgió fue que el prestigio y posible amistad entre Juan el viejo, Alonso de Lugo y Castellanos, pudiere ejercer influencia para designar dicha tutoría.

Se expuso el pago y finiquito de la tutoría por parte de las Casas a Castellanos. Esto es, que Castellanos arrendo sus propias cabrillas a diferentes vecinos, desde 1507 hasta 1521, a intereses y plazos definidos, a nombre de Juan el mozo. Así cuando estos arrendamientos generaron intereses en cabrillas, y en el momento que Juan se emancipó y casó, pudo tomar las riendas de dichas deudas, y continuar con su patrimonio que Castellanos construyó

para su tutorado. Gracias a esto, Juan el mozo pudo construir un emporio de ganado ovino, para integrarse a la actividad comercial canaria de la temprana modernidad.

A raíz de esto la pregunta que nos planteamos al principio ¿Cómo reconstruir un aspecto de la historia familiar de Juan de las Casas el mozo, desde la su proceso tutorial? Se resuelve del siguiente modo: Queda claramente entendido que las fuentes principales son las actas de bautizo, de matrimonio y de defunción. Sin embargo, cuando estas fuentes no son de acceso fácil, o bien, se han destruido por el paso del tiempo, se debe buscar otra vía de investigación de dichos ancestros, para poder avanzar de manera ascendente en el árbol. En el argot de la genealogía esto se da en la metodología conocida como *cluster method*. La cual consiste en investigar todos los sujetos relacionados con el ancestro trabajado, y de ahí, por medio de las redes sociales conocer su historia familiar, y posiblemente localizar sus orígenes.

Desde lo anterior esbozado, surgen las siguientes conclusiones sobre el caso particular de Juan de las Casas el mozo.

- 1) Se logró a través de las fuentes consultadas y bibliografía, reconstruir los aspectos socioeconómicos del sujeto estudiado. Encontramos que este personaje, tuvo un actuar importante en la sociedad canaria del siglo XVI como terrateniente, ganadero y productor de quesos. Mostrando su dinamismo en la economía local e inclusive, en las economía de las demás islas. Esto nos acercó a

tener un aspecto de la historia familiar mucho más concreto, y por ende, en estudios posteriores poder profundizar más aún en su biografía, y que los lectores vean más allá de los datos cuantitativos que otras fuentes aportan.

2) Que la tutoría ejercida en Juan de las Casas el mozo por parte de Guillen Castellano se estableció con base a la amistad y relaciones políticas, que se construyeron entre Juan de las Casas el viejo y el adelantado Lugo. De este modo, el caso particular se aleja de las estadísticas manejadas por Cava (2000) y García (2016), en las que las tutorías en la península recaían sobre la madre y familiares. Acá el sistema de redes familiares por línea paterna, no estaba muy desarrollado, solo por vía materna. De ahí que hayamos deducido que por eso, se eligió a Castellanos y no a Juan Vizcaíno su tío materno.

3) Que la tutoría fue un medio para que Juan de las Casas el mozo, creciera como ganadero y fabricante de quesos. De este modo, se incorporó a la dinámica socioeconómica de las islas, en el primer y segundo rubro estudiado por Lobo Cabrera (1998), y expuesto acá enfocándonos de modo particular, en la contextualización de la fuente, por medio de la bibliografía.

4) Creemos que la idea de Tabares de Nava y Santana sobre la adopción del apellido del padrastro se debe aclarar. Dado que solo se citan encabezados de los expedientes, no se ha leído a profundidad dicha fuente histórica, si bien es cierto, que en una de

las datas se le menciona Juan González hijo de Juan de las Casas de modo literal, sería cuestión de acceder a todo el expediente buscando pistas de si lo expuesto ahí, es condición necesaria y suficiente, para creer o tomar como demostrado que eso fue así.

La reconstrucción de estos aspectos particulares de la vida de Juan de las Casas el mozo, podrán ayudar a en estudios posteriores a elaborar un trabajo mucho más completo. Esto se infiere, dado que aún hay más fuentes en los protocolos del Archivo Provincial de Tenerife, que seguramente revelaran aspectos que hayamos dejado de lado, no por negligencia, sino porque el objetivo de este artículo era enfocarse en dicha reconstrucción, desde la tutoría. Así estamos seguros, que aspectos como la vida familiar, la dote con Juana de Cartaya, los terrenos que recibió de Juan Vizcaíno, y las demás operaciones de compra venta, complementarán estos estudios, y aportaran más conocimiento original a uno de los personajes que influyeron en la vida de las canarias de la temprana modernidad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

Fuentes.

AHPT, PN 9, ff. 902r-904r. recuperado de <https://www3.gobiernodecanarias.org/publicadoresperia/> consultado el 5 diciembre 2020.

Díaz de Montalvo, Alfonso (1405-1499). *Ordenanzas reales de Castilla o Libro de las leyes*. [en línea], en Zamora por: Antón de Centenera, 1485. [Consulta: el 4 de febrero 2021]. INC/1339. Disponible en web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000176844&page=1>

Bibliografía

Cava López, María Gema, (2000): La tutela de los menores en Extremadura durante la edad moderna, en *Revista de Historia Moderna*, No. 18, Universidad de Extremadura. España.

De la Rosa y Olivera, Leopoldo (1954): «Guillen Castellano», *Revista de Historia*, Tomo XX, Año XXVII, no. 105-108, Publicaciones de la Universidad de la Laguna, Facultad de Filosofía y Letras, La Laguna.

Estevez, Jerónimo, José (1990): «El ganado ovino en la historia de España», *Jornadas de la Oveja Segureña en Huéscar*, (Granada) S.E. recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7423883.pdf>

consultado el 4 de febrero de 2021.

García, Fernández, Máximo (2016): «Tutela y minoría de edad en la castilla rural: prácticas cotidianas del antiguo régimen», *Estudios Historia Moderna* 38, no. 2, Ediciones Universidad de Salamanca, España.

García, Fernández, Máximo (2013): «Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores, litigios», *Revista de Demografía histórica* XXXI, II, Segunda época, SL.

Lobo Cabrera, Juan, (1998): «Formas de poder y economía canaria entre los siglos XVI y XVII», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 18, S.E. recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=66453> consultado el 9 de Febrero de 2021.

Marrero, Rodríguez, Manuela, (1966): *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista. Fontes Rerum Canarium*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife. España.

Ravetllat, Ballesté, Isaac (2015): «¿Por qué dieciocho años? La mayoría de edad civil en el ordenamiento jurídico Español», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 49, S.E. recuperado de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/3280/3308> consultado el 5 de febrero de 2021.

Rodríguez, Sánchez, Ángel, (1990): «El poder familiar: la patria potestad en el antiguo régimen, conferencia pronunciada»,

Ideología y mentalidades de la España del Antiguo Régimen, *Chronica Nova*, 18, Universidad de Granada, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=253341> consultado el 10 de Febrero de 2021.

Salafranca, Ortega, Jesús, F. (2004): «La cuestión de las cabalgadas canarias a Berbería», XVI coloquio de Historia Canario-Americana. SE. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=651728> 4 consultado el 4 de Febrero de 2021.

Serrá, Ráfols, Elías (1978): *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales)*. *Fontes Rerum Canarium*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife. España.

Tabares de Nava, y Marín, Leopoldo, y Santana, Rodríguez, Lorenzo, (2018): *Testamentos de canarios, gomeros y herreños*. En *Fontes Rerum Canarium*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.